

Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma andaluza respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la LRU.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 9. De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo ordenador de pagos, según el art. 251, el Rector.

Art. 10. Los responsables de las distintas Unidades de gastos quedarán autorizadas para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicios de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citada no será necesaria la tramitación de expediente de gasto si no supera la cantidad de 1.000.000 ptas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 1.000.000 ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

Los Vicerrectores de Investigación, Extensión Universitaria y Alumnas.

El Gerente.

Los Decanos y Directores de EEUU.

Los Directores de Departamento.

Los Directores de S. Centralizadas.

El Director del Colegio Mayor Universitaria «Beato Diego».

Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichas propuestas.

Art. 12. Los responsables de las distintas Centras quedan autorizadas para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» a de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 1.000.000 ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 1.000.000 ptas., e inferior a 10.000.000 de ptas. el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, lo correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13. Pagos a justificar.

1. Se considera pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago, y en general, para aquellos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y quedarán obligadas al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetas al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria 11/1977 y RD 1091/1988 de su Texto Refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de enero de 1990.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 1990.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 14 de septiembre de 1990, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechas públicas los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1990), en cuyo artículo 15 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Créditos iniciales. Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1990, en cuyo estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 13.285.324.000 Ptas., y en cuyo estado de Ingresos se recogen las derechas económicas que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 13.285.324.000 Ptas. En el estado de Ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de Gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 2/89 de Presupuestos de la Junta de Andalucía en su artículo 15.1; así, de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54-4 de la Ley 11/1983.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos. 1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidas en el capítulo I, salva los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto .226.01.

2. Los créditos poro gastos que el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del referido Real Decreto.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, Ley 2/1990 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación Presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la

incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y razones que lo justifican.

Artículo 5. Créditos ampliables. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/90, de 2 de febrero.

Artículo 6. Transferencias de crédito. 1. Las transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 262 de los Estatutos.

2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Generación e incorporación de créditos. 1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, generarán los correspondientes créditos en el estado de Gastos del Presupuesto, por lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante en lo dispuesto en el artículo 3.2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, podrán ser incorporados al estado de Gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto.

3. En ambos casos, corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación o ampliación de crédito, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Social.

Artículo 8. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Artículo 9. Anticipos de Tesorería. Con carácter excepcional el Rector podrá autorizar anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y la forma legalmente establecidos.

Artículo 10. Autorización y ordenación de gastos. 1. Corresponde al Rector de acuerdo con el artículo 94.K, de los Estatutos autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.

2. La ejecución de los gastos deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes que, a efectos económicos comprenderán las siguientes fases: a) solicitud de gasto; b) propuesta de gasto; c) autorización de gasto; d) compromiso de gasto; e) reconocimiento de la obligación; f) ordenación de pago y g) realización material del pago. Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Artículo 11. Tramitación de las propuestas de gastos. 1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza, formularán la correspondiente solicitud de gasto, con indicación y explicación de la clase y motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que debe dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto; la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el expediente de gasto, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Artículo 12. Ordenación de pagos. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.K, de los Estatutos, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.

2. Todos los pagos se efectuarán mediante el oportuno mandamiento de pago firmado por el Rector.

3. Los mandamientos de pago para atenciones al personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas formalizadas y tramitadas de la forma legalmente establecida.

4. De acuerdo con el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Artículo 13. Pagos a justificar. 1. Se consideran pagos a justificar todas aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos de la cuenta del gasto en el momento de expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizan exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o de desplazamiento y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar de modo inmediato, y deberán referirse a gastos de naturaleza homogénea.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que podrán ser prorrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

Artículo 14. El Rector podrá delegar sus facultades de ordenación de gastos y pagos, en los términos previstos en el artículo 94.K de los Estatutos.

Artículo 15. De la Contratación. 1. El Rector podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras hasta un límite de veinticinco millones de pesetas.

2. En las supuestas de adquisición de suministros el límite anterior queda fijado en diez millones de pesetas.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores, a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en un millón de pesetas para el ejercicio de 1990.

Artículo 16. Los cargos académicos específicos que la Universidad ha establecido en sus Estatutos, y a los que se refiere el artículo 2.º 4, del Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, se asimilan, con carácter general a Director de Departamento Universitario, constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, excepto el Director de la Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida que queda asimilado a Vicerrector.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de Pesetas)

Cap. 3º Tasas y otros ingresos:	
Art. 30 Venta de bienes.....	28.107
Art. 31 Prestación de servicios.....	87.872
Art. 33 Tributos parafiscales.....	2.280.769
Art. 38 Reintegros.....	25.500
Art. 39 Otros ingresos.....	10
Total Capítulo 3º.....	2.422.258
Cap. 4º Transferencias corrientes:	
Art. 40 De la Administración del Estado	6.600
Art. 41 De Organismos Autónomos Administrativos.....	240
Art. 42 De la Seguridad Social.....	10
Art. 44 De Empresas públicas.....	2.000
Art. 45 De Comunidades Autónomas.....	9.543.339
Art. 46 De Coporaciones Locales.....	6.970
Art. 47 De Empresas privadas.....	7.375
Art. 48 De familias e instituciones sin fines de lucro.....	2.250
Total Capítulo 4º.....	9.568.784

ap. 5º Ingresos Patrimoniales:	
Art. 50 Intereses de Títulos y Valores.....	135
Art. 52 Intereses de Depósito.....	170.000
Art. 55 Producto de Concesiones y Aprov. Especiales.....	4.998
Total Capítulo 5º.....	175.133

ap. 7º Transferencias de Capital:	
Art. 70 De la Administración del Estado	18.222
Art. 75 De las Comunidades Autónomas...	815.295
Total Capítulo 7º.....	833.517

ap. 8º Activos Financieros:	
Art. 82 Reintegros de Préstamos concedi dos.....	20.000
Art. 87 Remanente de Tesorería.....	265.632
Total Capítulo 8º.....	285.632
Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla.....	13.285.324

PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de Pesetas)

PROGRAMA 134-B

COOPERACION, PROMOCION Y DIFUSION CULTURAL EN EL EXTERIOR

ap. 4º Transferencias Corrientes:	
Art. 49 Al Exterior.....	200
Total Capítulo 4º.....	200
Total Programa 134-B.....	200

PROGRAMA 313-E

ACCION SOCIAL A FAVOR DE FUNCIONARIOS

ap. 8º Activos Financieros:	
Art. 82 Concesión de Préstamos.....	20.000
Total Capítulo 8º.....	20.000
Total Programa 313-E.....	20.000

PROGRAMA 321-A

BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES

ap. 4º Transferencias Corrientes:	
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.....	108.766
Total Capítulo 4º.....	108.766
Total Programa 321-A.....	108.766

PROGRAMA 321-B

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA

ap. 1º Gastos de Personal:	
Art. 13 Laborales.....	22.509
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y gastos - sociales a cargo del Empleador.....	7.044
Total Capítulo 1º.....	29.553

ap. 2º Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	
Art. 21 Reparación y conservación.....	5.295
Art. 22 Material, suministros y otros..	59.781
Total Capítulo 2º.....	65.076

ap. 4º Transferencias Corrientes:	
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.....	4.000
Total Capítulo 4º.....	4.000
Total Programa 321-B.....	98.629

PROGRAMA 421-B

PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION

ap. 1º Gastos de Personal:	
Art. 12 Funcionarios.....	47.330
Art. 13 Laborales.....	11.844
Art. 14 Otro Personal.....	2.102
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador.....	8.802
Total Capítulo 1º.....	70.078

Cap. 2º Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	
Art. 21 Reparación y conservación.....	1.700
Art. 22 Material, suministros y otros..	15.100
Art. 23 Indemnizaciones por razón del - servicio.....	1.300
Total Capítulo 2º.....	18.100

Cap. 6º Inversiones Reales:	
Art. 60 Proyectos de inversión nueva...	27.569
Total Capítulo 6º.....	27.569
Total Programa 421-B.....	115.747

PROGRAMA 422-D

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Cap. 1º Gastos de Personal:	
Art. 12 Funcionarios.....	6.156.685
Art. 13 Laborales.....	1.369.071
Art. 14 Otro Personal.....	1.419.170
Art. 15 Incentivos al rendimiento.....	22.129
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos so ciales a cargo Empleador.....	1.307.502
Total Capítulo 1º.....	10.274.557

Cap. 2º Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	
Art. 21 Reparación y Conservación.....	383.097
Art. 22 Material, suministros y otros..	1.286.922
Art. 23 Indemnizaciones por razón del - servicio.....	131.833
Total Capítulo 2º.....	1.801.852

Cap. 6º Inversiones Reales:	
Art. 66 Construcciones y equipamientos de Centros de la Universidad...	375.000
Total Capítulo 6º.....	375.000
Total Programa 422-D.....	12.451.409

PROGRAMA 541-A

INVESTIGACION UNIVERSITARIA

Cap. 1º Gastos de Personal:	
Art. 13 Laborales.....	6.370
Art. 16 Cuotas prestaciones y gastos so ciales a cargo Empleador.....	1.993
Total Capítulo 1º.....	8.363

Cap. 6 Inversiones Reales:	
Art. 60 Proyectos de inversión nueva...	440.205
Total Capítulo 6º.....	440.205
Total Programa 541-A.....	448.568

PROGRAMA 542-G

INVESTIGACION EDUCATIVA

Cap. 6º Inversiones Reales:	
Art. 60 Proyectos de inversión nueva...	10
Total Capítulo 6º.....	10
Total Programa 542-G.....	10

PROGRAMA 723-A

PARTICIPACION EN EMPRESAS

Cap. 8º Activos Financieros:	
Art. 84 Adquisición de acciones.....	10.000
Total Capítulo 8º.....	10.000
Total Programa 723-A.....	10.000

PROGRAMA 422-d

CONSEJO SOCIAL

Cap. 1º Gastos de Personal:	
Art. 12 Funcionarios.....	1.754
Art. 13 Laborales.....	4.894
Art. 15 Incentivos al rendimiento.....	379
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos - sociales a cargo Empleador.....	1.610
Total Capítulo 1º.....	8.637

Cap. 2º Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:

ANEXO I I.E.S. nº 1 - MONTEQUINTO

Art. 22 Material, suministros y otros..	10.950	
Art. 23 Indemnizaciones por razón del - servicio.....	650	
Total Capítulo 2º.....		11.600

Cap. 4º Transferencias Corrientes:

Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.....	11.758	
Total Capítulo 4º.....		11.758
Total Programa 422-d.....		31.995
Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla.....		13.285.324

Sevilla, 17 de septiembre de 1990.- El Rector, Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el punto tercero de la Orden de 11 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo previsto en el punto 3º de la Orden de 11 de junio de 1990, (BOJA del 3 de julio), por la que se dispone el traslado de determinadas enseñanzas del Instituto de Enseñanza Secundaria Nº 1 al Instituto de Enseñanza Secundaria Nº 2 del Complejo Educativo Integrado de Sevilla, y el cambio de domicilio del Nº 1 a Montequinto (Dos Hermanas), esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Lo relación del Profesorado con destino definitivo en el Instituto de Enseñanza Secundaria Nº 1 queda como se indica en el Anexo I.

Segundo. La relación del Profesorado con destino definitivo en el Instituto de Enseñanza Secundaria Nº 2 queda como se indica en el Anexo II.

Tercero. La efectividad de esta disposición será de 1 de septiembre de 1990.

Cuarto. La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Resolución, no supondrá modificación en su situación, ni de los derechos que le corresponda.

Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la tomo de posesión en el antiguo Centro. Asimismo, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos sobre su localidad de origen a los efectos previstos en la legislación vigente.

Quinto. En los títulos administrativos de los funcionarios a quienes afecta este octo administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia afectada, diligencias en las que se hará constar tomo de posesión y cese en los respectivos Centros.

Sexto. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOJA, según disponen los artículos 52 de la Ley de lo Jurisdicción contencioso-administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 24 de octubre de 1990.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

A) CATEDRATICOS NUMERARIOS DE BACHILLERATO.

Asignatura	Nº R. Personal	Apellidos y Nombres
FILOSOFIA	A47EC00007750	Domínguez López, Juan Antonio
GRIEGO	A47EC000010411	Petit Calvo, Salvador
LATIN	A47EC3006924168	Martín de Agar Valverde, Mª Inmaculada
LENGUA Y Lª	A47EC3320723002	Fernández Veiguela, Pablo
LENGUA Y Lª	A47EC0777292602	Hernández Sánchez, José Antonio
LENGUA Y Lª	A47EC0694397057	Martín Martín, Mª del Carmen
LENGUA Y Lª	A47EC2238836602	Mendoza García, Remedios
LENGUA Y Lª	A47EC2831914735	Moreno Jurado, José Antonio
GEOGRAFIA e Hª	A47EC2793078257	Gil Munilla, Roberto
MATEMATICAS	A47EC3150535502	Fedriani Martín, Eugenio
MATEMATICAS	A47EC2588134613	López Armenteros, Amador
FISICA Y Qª	A47EC0673840302	Bermejo Giménez, Benigno
FISICA Y Qª	A47EC2793985568	Yoldi Delgado, Manuel
CIENCIAS N.	A47EC0961576002	Fernández López, Gloria
CIENCIAS N.	A47EC2428089413	Pareja Peña, Bernardo
DIBUJO	A47EC2924334113	Melendo Luque, Domingo
DIBUJO	A47EC0070871613	Palencia Cortés, Julián
INGLES	A47EC2839165668	Hermida Alvarez, José Luis
INGLES	A47EC2839778902	Hermida Alvarez, Manuel Angel

B) PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

FILOSOFIA	A48EC2853654857	Moreno Rissi, Francisco Javier
FILOSOFIA	A48EC2531191568	Ríos Pedraza, Francisco
LENGUA Y Lª	A48EC000028797	Bono Galindo, M. del Aguila
GEOGRAFIA E Hª	A48EC000031456	Cano Ortiz, Antonio
GEOGRAFIA E Hª	A48EC000035360	López Luna, Fernando
GEOGRAFIA E Hª	A48EC000031433	Mañas Navarro, Pedro
GEOGRAFIA E Hª	A48EC000021550	Mateos Aguilar, Mª Jesús
MATEMATICAS	A48EC000032067	Fernández Portero, Antonio Angel
MATEMATICAS	A48EC000029206	Hurtado Aciego, Antonio
MATEMATICAS	A48EC000023172	Jiménez Alarcón, Aurelio Damián

ANEXO I (CONTINUACION)

FISICA Y Qª	A48EC000027742	Caro-Palón Rubio, Mª Josefa
FISICA Y Qª	A48EC000032239	Jiménez Terrero, Francisco
FISICA Y Qª	A48EC000027752	Sánchez Gómez, Carlos Roque
CIENCIAS N.	A48EC2727475324	Gomariz Gómez de Lara, Pablo
CIENCIAS N.	A48EC000032767	Serna Juan, Mª Carmen
FRANCES	A48EC000025074	Rubín Córdoba, Matilde
INGLES	A48EC2854061557	Espinosa Pabón, Victoria
INGLES	A48EC2728987213	Rodríguez Santos, Mª Lidia
EDUCACION F.	A48EC3124498302	Ramos Zabala, Mª Gracia

C) PROFESORES NUMERARIOS

TECN. QUIMICA	A33EC	4788	Carmona de León Sotelo, Simón A.
---------------	-------	------	----------------------------------

D) MAESTROS DE TALLER

PRACT. QUIMICA	A33EC	5479	Peña García, José María
PRACT. QUIMICA		2620075613	Viciana Francisco, María J.
PRACT. QUIMICA		3044296946	Peña Chamorro, Antonio

ANEXO II I.E.S. nº 2

A) CATEDRATICOS NUMERARIOS DE BACHILLERATO

Asignatura	N.R. Personal	Apellidos y nombre
GRIEGO	A47EC000010419	ASTOLFI CALLEJO, Ana María
LATIN	A47EC000010001	VALPUESTA BERMUDEZ, Macario
GEOGRAFIA Y Hª	A47EC2321174102	PALMA ESPIN, Francisca M.
MATEMATICAS	A47EC3459464402	NOVO FERNANDEZ, Fermín